

# **REGLAMENTO DE ADMISIÓN COMO DOCENTE ORDINARIO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

**(Aprobado por Resolución Nro. CU-026-2018-UNSAAC de 18.01.2018)**

## **CAPÍTULO I NORMAS GENERALES**

### **Artículo 1° Objeto**

El presente reglamento regula la admisión como docente ordinario en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (UNSAAC), según lo establecido por el artículo 83° de la Ley N.° 30220 y el artículo 171° del Estatuto de la Universidad.

### **Artículo 2° Acceso por concurso público**

Se accede a la función de docente universitario ordinario en la UNSAAC, por concurso público de méritos, conocimientos, aptitud docente y oposición. El proceso de concurso tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante.

### **Artículo 3° Calidad intelectual y académica**

La UNSAAC para lograr un óptimo servicio de educación superior universitaria dentro los estándares exigidos, requiere de profesionales con alto desempeño en las funciones básicas de docencia, generación y aplicación innovadora de conocimiento, tutoría y gestión académica; demostrando comprensión y disposición respecto al modelo educativo de la UNSAAC.

### **Artículo 4° Convocatoria**

La convocatoria del concurso se realiza a propuesta de la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario y aprobada por el Consejo Universitario. Debe ser publicada obligatoriamente, treinta (30) días calendario antes del inicio del proceso de concurso, a nivel regional en el Diario Judicial del Distrito Judicial del Cusco, conforme a la Ley de la materia, en un diario de circulación nacional, en el Portal de Servicios al Ciudadano del Estado Peruano y en el Portal electrónico de la Universidad.

### **Artículo 5° Contenido de la convocatoria**

Para convocar a concurso público de acceso a la carrera docente universitaria se requiere:

- a. Existencia de plaza vacante presupuestada y prevista en el Cuadro para Asignación de Personal provisional de la UNSAAC y estén claramente especificados la categoría, régimen de dedicación y área de especialidad.
- b. Precisar los requisitos que debe reunir el postulante especificando competencias y méritos mínimos exigidos.
- c. Detallar los criterios de puntuación y puntaje mínimo para acceder.
- d. Indicar expresamente que sólo es posible postular a una plaza.
- e. Establecer un cronograma de convocatoria.

El cronograma fijado en la convocatoria es inalterable, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

### **Artículo 6° Documentos exigidos para postular.**

**6.1** Al momento de entregar el expediente en la Unidad de Trámite Documentario y Comunicaciones para la postulación a concurso en la UNSAAC, es obligatorio presentar:

- a. Solicitud dirigida al Rector.
- b. Declaración jurada del postulante de someterse a las bases de concurso convocado.
- c. Fotocopia en formato ampliado del Documento Nacional de Identidad vigente.

- d. Fotocopias de los diplomas de grados académicos y título profesional, registrados en SUNEDU.
- e. Certificado de habilidad profesional en casos que corresponda.
- f. Sílabo por competencias de la asignatura del área correspondiente a la plaza a la que postula.
- g. Declaración jurada de no tener impedimento legal, ni incompatibilidad horaria para ejercer la docencia, o compromiso escrito con firma certificada por Notario Público o Fedatario institucional de remover la causal de incompatibilidad en caso de ganar el concurso.
- h. Declaración Jurada de no tener antecedentes penales en el formato que establece la Ley N° 29607, autorizando expresamente a la Institución recabar información directamente del Poder Judicial en caso de ser declarado ganador.
- i. Declaración jurada de no haber sido sancionado con destitución o cese temporal por falta administrativa grave en el servicio público. Y/ o sanción o despido por falta grave en el sector privado.
- j. Certificado de salud expedido por el Ministerio de Salud, que exprese que se halla en buen estado de salud física y mental.
- k. Constancia de haber cumplido con el SERUMS (Profesionales de la Salud obligatoriamente).
- l. Recibo por trámite administrativo.
- m. Hoja de Vida documentada con fotocopias, siguiendo el orden indicado por la tabla de méritos del Anexo 2 del presente reglamento.

**6.2.** La Unidad de Trámite Documentario y Comunicaciones abre un registro especial para cada concurso donde anota la fecha y hora de entrega del expediente. Al finalizar el periodo de presentación de expedientes fijado por el cronograma de concurso, levanta acta cerrando el proceso de recepción. Con la relación de los expedientes recibidos por Departamento Académico los remite a cada Facultad con los cargos respectivos.

**6.3.** El expediente debe ser organizado y presentado de acuerdo al orden regulado por el numeral 6.1, foliado y encuadernado con espiral.

#### **Artículo 7° Fiscalización posterior**

Los documentos presentados son objeto de rigurosa fiscalización posterior por la Unidad de Talento Humano respecto a cada expediente de quienes logran acceder a la carrera docente. Concluida la misma, emiten informe al Vicerrectorado Académico bajo responsabilidad.

De establecerse omisión o falsedad una vez concluida la fiscalización posterior de documentos de los declarados ganadores, automáticamente se cancela el nombramiento obtenido y se convoca a quien ocupó el segundo lugar siempre que tenga puntaje aprobatorio y sin observación por la fiscalización posterior que se realiza.

#### **Artículo 8° Proceso y postulación únicos**

El proceso de concurso público es único. Se inicia con la convocatoria y concluye con la resolución de Consejo Universitario que aprueba resultados y declara ganadores.

El postulante sólo puede concursar a una plaza vacante. El incumplimiento da lugar a la invalidación de su participación en el proceso.

## **CAPÍTULO II REQUISITOS MINIMOS PARA SER ADMITIDO A LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA**

### **Artículo 9° Admisión inicial a la carrera docente universitaria**

Para ser admitido a la Carrera Docente Universitaria en la UNSAAC en la categoría de profesor ordinario auxiliar debe acreditar los siguientes requisitos:

- a. Tener título profesional universitario en la especialidad.
- b. Tener grado académico de Maestro o sus equivalentes con estudios presenciales, en la especialidad o afín al área de conocimiento en que desempeñará función docente.
- c. Tener experiencia mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión. La cual se computa a partir de la fecha de emisión del título.

### **Artículo 10° Acceso excepcional**

La admisión directa para ejercer función docente en las categorías de asociado o principal se produce cuando exista plaza en la categoría respectiva, el postulante debe acreditar los siguientes requisitos:

#### **10.1 Para docente asociado:**

- a. Título profesional universitario en la especialidad
- b. Tener grado académico de Maestro o sus equivalentes con estudios presenciales, en la especialidad o afín al área de conocimiento en que desempeñará función docente.
- c. Haber realizado y publicado investigación científica con trayectoria académica de excelencia.
- d. Tener experiencia mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión. La cual se computa a partir de la fecha de emisión del título

#### **10.2 Para docente principal:**

- a. Tener título profesional universitario en la especialidad.
- b. Tener grados académicos de Maestro o sus equivalentes y Doctor con estudios presenciales, en la especialidad o afín al área de conocimiento en que desempeñará función docente.
- c. Reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica de excelencia
- d. Tener experiencia mínima de quince (15) años en el ejercicio de la profesión. La cual se computa a partir de la fecha de emisión del título.

### **Artículo 11° Grados y títulos obtenidos en el extranjero. Registro nacional obligatorio**

El grado académico y título profesional conferidos por universidad extranjera revalidados o certificados por existir convenio de reciprocidad cultural o acuerdo comercial que regule el reconocimiento de grados y títulos celebrado por la República del Perú con otro país, debe estar registrado en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, SUNEDU.

En igual forma, el grado y título profesional conferidos por universidad extranjera de país con el cual no exista convenio de reciprocidad cultural o acuerdo comercial que regule el reconocimiento de grados o títulos y esté corroborada la inexistencia del pregrado o posgrado en el Perú, debe contar con la Resolución de Reconocimiento para el ejercicio de la docencia universitaria e investigación, emitida por el Jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, SUNEDU, e inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

### **CAPÍTULO III DEL CONCURSO PÚBLICO**

#### **Sub capítulo: I Reglas básicas**

##### **Artículo 12º Naturaleza del concurso**

El concurso de acceso a la carrera docente universitaria es público, tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica; se realiza evaluando la capacidad docente que comprende una clase modelo y sustentación de sílabo, una prueba de conocimientos y evaluación de méritos académicos. Es, además, por oposición.

##### **Artículo 13º Órganos: rector, supervisor y ejecutores del proceso de concurso**

El concurso es aprobado por el Consejo Universitario, es dirigido y organizado por su Comisión Académica Permanente, la cual aprueba el calendario y convocatoria. El Vicerrector Académico supervisa todo el proceso de concurso.

Los consejos de facultad, decanos y jurados ejecutan el proceso en sus respectivas unidades académicas según las atribuciones y límites establecidos por el Estatuto y el reglamento.

##### **Artículo 14º Concurso desierto**

El concurso es declarado desierto, cuando:

- a. No se presente ningún postulante para plaza del área correspondiente.
- b. Se presente un único postulante para plaza del área correspondiente.
- c. No existan postulantes declarados aptos por el jurado especial respectivo, en el área correspondiente.
- d. Ninguno de los postulantes alcance el puntaje mínimo requerido en el área correspondiente.
- e. La totalidad de postulantes de una o más áreas no se presenten en la fecha, lugar y hora señalados para las pruebas de capacidad docente y conocimientos establecidos en el cronograma. Deserción que afecta sólo a las unidades involucradas.
- f. Se detecte fraude, o colusión comprobados de postulantes y jurado o existencia de conflicto de intereses entre postulantes y jurados.

##### **Artículo 15º Distribución de puntaje**

El puntaje se distribuye:

- |                    |           |
|--------------------|-----------|
| a. Méritos         | 30 puntos |
| b. Aptitud docente | 30 puntos |
| c. Conocimientos   | 40 puntos |

#### **Sub capítulo II Jurados**

##### **Artículo 16º Participación de jurados**

El proceso de concurso se desarrolla con la participación de jurados para cada Departamento Académico. Para lo cual, el Consejo de Facultad los nombra en la siguiente forma:

**16.1 Jurado Especial.** Encargado de evaluar el cumplimiento de la presentación de los documentos que regula el inciso 6.1 del artículo 6º del reglamento y el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 8º, 9º y 10º del reglamento. Sus atribuciones se limitan a:

- a. Declarar apto o no apto al postulante, y
- b. Atender las reclamaciones que se presenten a la declaración precedente en la oportunidad prevista por el Cronograma de Concurso.

**16.2 Jurado de Aptitudes.** Se encarga de evaluar la clase modelo dentro de los parámetros previstos por el reglamento y utilizando los formatos aprobados por la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario.

**16.3 Jurado de Conocimientos.** Se encarga de procesar el examen de conocimientos para el área o áreas del Departamento Académico respectivo.

**16.4 Jurado de Méritos.** Se encarga de evaluar los méritos del postulante. Su atribución se limita a:

- a. Asignar el puntaje que corresponda al postulante en base a la hoja de vida y documentos con el expediente respectivo conforme al reglamento y en el formato aprobado por la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario.
- b. Atender la reclamación del postulante sobre su caso concreto al puntaje asignado en la oportunidad prevista por el Cronograma de Concurso.

#### **Artículo 17° Constitución de jurados**

El Consejo de Facultad constituye los jurados para cada Departamento Académico por sorteo, estableciendo a sus integrantes en la forma siguiente:

**17.1** El jurado especial integran dos (2) docentes principales, un (1) docente asociado y un (1) estudiante perteneciente al tercio estudiantil de Consejo de Facultad. Para el sorteo se considera a docentes del departamento académico correspondiente.

**17.2** El jurado de aptitudes, integran dos (2) docentes principales, un (1) docente asociado y un (1) estudiante del Tercio Superior. El sorteo se realiza entre los docentes de la especialidad pertenecientes al Departamento Académico correspondiente y, el estudiante entre aquellos pertenecientes al Tercio Superior que tengan aprobados un mínimo de ciento cincuenta (150) créditos. Se integra también por sorteo a un representante de graduados, su asistencia no es obligatoria.

**17.3** El jurado de conocimientos, integran: un (1) docente principal y un (1) asociado, ambos de la especialidad, pertenecientes al Departamento Académico correspondiente y un (1) estudiante del Tercio Superior aprobado con un mínimo de ciento cincuenta (150) créditos. Cumple su función en la forma y oportunidad que prevé el artículo 29° del reglamento.

**17.4** El jurado de méritos se integra con dos (2) docentes principales, un (1) asociado, entre los docentes del Departamento Académico y un (1) estudiante perteneciente al Tercio Superior con un mínimo de ciento veinte (120) créditos aprobados. Integra, también, un representante de graduados; su asistencia no es obligatoria.

**17.5** La participación de los graduados se realiza por sorteo entre una terna propuesta por la organización que regula el artículo 106° de la Ley N° 30220.

Los consejos de Facultad al momento de sortear jurados también nominan accesitarios para cada categoría.

Los Directores de Departamento Académico no pueden integrar jurado.

El nombramiento como jurado es irrenunciable. Salvo incompatibilidad prevista por la ley y el reglamento.

La inasistencia de los estudiantes no invalida el acto correspondiente.

#### **Artículo 18° Participación de observadores gremiales**

En el proceso de concurso pueden participar en calidad de observadores de la labor del jurado especial, los representantes de los gremios de docentes con personería jurídica sindical; debidamente acreditados. La inasistencia de cualquiera de ellos no invalida el concurso.

#### **Artículo 19° Prohibición de participación por parentesco, relación conyugal o de hecho.**

No pueden intervenir como integrantes de jurado ni como representantes gremiales observadores, quienes tengan parentesco con cualquier postulante hasta el cuarto grado de

consanguinidad y segundo de afinidad. Tampoco si se trata de cónyuge o de persona con quién se tiene relación de hecho.

La transgresión a la prohibición da lugar a la nulidad del proceso de concurso en el Departamento Académico en que interviene el transgresor y constituye falta disciplinaria grave administrativa flagrante. Conducta que debe ser denunciada por el Director de Departamento Académico.

### **Sub capítulo III Actuación de jurados**

#### **Artículo 20° Labor simultánea de jurados**

Los jurados evaluadores de méritos y de aptitud docente inician y cumplen su labor simultáneamente.

#### **Artículo 21° Obligatoriedad de levantar acta por jurados y comisiones**

El presidente de cada jurado y las comisiones tienen la obligación ineludible de levantar acta de las incidencias de cada acto que realizan, bajo responsabilidad y conforme establece el artículo 111° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **Artículo 22° Instalación y funcionamiento de los jurados**

**22.1** Los jurados se instalan por convocatoria del Decano previa citación escrita con 24 horas de anticipación a la fecha prevista en el Cronograma de Concurso. La instalación la realiza el presidente, que resulta ser el profesor más antiguo y de mayor categoría en la docencia.

**22.2** Los jurados funcionan con el pleno de sus integrantes. La inasistencia injustificada a sesión de instalación y de trabajo da lugar a sanción disciplinaria por la falta prevista por el inciso 94.4 del artículo 94° de la Ley N.° 30220. Sin perjuicio del descuento de la remuneración como inasistencia al día correspondiente.

**22.3** Al concluir su labor, cada presidente de jurado entrega al Decano junto con los resultados de la labor producida las actas de la sesión o sesiones correspondientes.

#### **Artículo 23° Formalidad de entrega de resultados por jurados**

Los jurados especiales, evaluadores de méritos y de aptitud docente, entregan al Decano los resultados de la evaluación cumplida en sobre cerrado, debidamente firmado y lacrado, bajo responsabilidad; con lo que concluye su función.

#### **Artículo 24° Actuación del jurado especial**

Instalado el jurado especial, recibe los expedientes que le corresponde y según el orden de recepción verifica si los postulantes cumplen con los requisitos exigidos y si cada expediente presentado cumple con los requisitos establecidos, según lo previsto por los artículos 6.1°, 9° y 10° del reglamento. Declarando apto o no apto al postulante.

El resultado es publicado por el Decano en lugar visible de la Secretaría de la Facultad y en cartel de fácil acceso al público.

Los postulantes pueden formular reclamación al resultado hasta el día siguiente de su publicación. Lo que resuelva el jurado especial es inapelable y no hay lugar a revisión alguna. Cualquier reclamación interpuesta con posterioridad al plazo establecido es inadmisibles y no interrumpe el proceso de concurso.

#### **Artículo 25° Actuación del jurado de méritos**

El jurado de méritos califica en un solo acto y en local universitario que asigne el Decano, los méritos de los postulantes declarados aptos, siguiendo el orden de los rubros a que se refiere el artículo 37° del reglamento.

Los resultados del puntaje asignado a cada postulante en el formato aprobado por la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario, debidamente suscritos por cada integrante del jurado, son entregados al Decano, junto con el acta respectiva.

#### **Artículo 26° Tratamiento en caso de falsedad detectada**

De establecerse la existencia de la falsificación de documentos o de datos inexactos en las declaraciones juradas de los postulantes, el jurado de méritos elimina al postulante, dando cuenta de tal circunstancia al Decano de la Facultad para la adopción de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere a lugar.

#### **Artículo 27° Publicación y entrega individual de resultados de calificación de méritos**

El resultado de asignación de puntaje de méritos es publicado por el Decano en lugar de fácil acceso, además de disponer que por Secretaría se haga entrega personal al postulante de una copia del puntaje asignado en la tabla respectiva.

El puntaje asignado puede ser objeto de reclamación por el postulante y sólo referido a su caso personal hasta el día siguiente de la publicación. La cual, es atendida por el jurado en la fecha prevista por el Cronograma de Concurso. Contra lo resuelto por el jurado puede presentarse reclamación para su revisión por la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario.

Cualquier reclamación interpuesta posteriormente al plazo establecido en el Cronograma de Concurso es inadmisibles y no interrumpe el proceso de concurso.

#### **Artículo 28° Actuación del jurado de aptitudes**

Cada integrante del jurado evalúa la aptitud docente en forma individual en el formato oficial aprobado por la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario, siguiendo los criterios contenidos en los artículos 34°, 35° y 36° para el caso de docentes.

#### **Artículo 29° Actuación del jurado de conocimientos**

El jurado de conocimientos cumple su función en el lugar, fecha y hora establecidos en el Cronograma de Concurso. Tiene como función elaborar la prueba para el área del Departamento Académico que corresponda en la forma y exigencias establecidas por el Reglamento.

#### **Artículo 30° Evaluación de conocimientos**

La evaluación de conocimientos se realiza para todos los Departamentos Académicos en una sola fecha y hora. La organización y desarrollo está a cargo de la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario, según la Directiva que para tal finalidad apruebe.

### **Sub capítulo IV Evaluación de aptitud docente**

#### **Artículo 31° Ámbito de la evaluación de aptitud docente**

La evaluación de la aptitud docente para acceder a profesor ordinario, comprende:

- a. Sustentación de sílabo por competencias de una de las asignaturas sorteadas correspondientes a las del área en concurso según la convocatoria publicada.
- b. Clase modelo sobre un tema sorteado del sílabo presentado por el postulante y la evaluación del uso de materiales de enseñanza.

La sustentación de sílabo y clase modelo son secuenciales y en un solo acto.

El orden de participación de los postulantes se determina por sorteo; la inasistencia del postulante al mismo lo elimina automáticamente del concurso.

#### **Artículo 32° Evaluación de sílabo y clase modelo**

La evaluación del sílabo, su sustentación y desarrollo de la clase modelo se efectúa según lo regulado por el artículo 34° del reglamento y permite establecer la aptitud para el ejercicio de la docencia universitaria.

Los docentes integrantes del jurado evalúan hasta el noventa por ciento (90%), los criterios contenidos en los artículos 35° y 36° y el restante diez por ciento (10%) es evaluado por el estudiante que integra el jurado.

### **Artículo 33° Fecha y publicación para la evaluación de aptitud**

El Decano publica la fecha, hora y lugar del sorteo para establecer el orden de la sustentación del sílabo y clase modelo de los postulantes, bajo responsabilidad. La inasistencia del postulante al sorteo da lugar a ser retirado del proceso. Lo cual es inapelable.

El sorteo de balotas es efectuado por el jurado en pleno. Se cumple en presencia del Decano y del postulante, se realiza en acto público en fecha establecida por el Cronograma de Concurso.

De los actuados se levanta acta.

### **Artículo 34° Sustentación del sílabo**

**34.1** En la sustentación del sílabo sólo el jurado tiene la facultad de interrogar al postulante. La sustentación del sílabo tiene una duración de quince (15) minutos.

**34.2** La clase modelo tiene una duración de cuarenta y cinco (45) minutos.

Concluida la exposición y sustentación de la clase modelo se procede a la etapa de preguntas por un lapso máximo de diez (10) minutos por cada integrante del jurado. Pueden formular preguntas hasta tres (3) estudiantes asistentes.

### **Artículo 35° Criterios para la evaluación del sílabo por competencias**

La evaluación del sílabo toma en cuenta los siguientes criterios:

<b>35.1 Evaluación del sílabo mismo hasta</b>	<b>3.00 puntos</b>
1. Contenido y dosificación, hasta	0.75
2. Sistematización, hasta	0.75
3. Metodología y evaluación, hasta	0.75
4. Bibliografía, hasta	0.75
<b>35.2 Sustentación oral del sílabo por competencias, hasta</b>	<b>3.00 puntos</b>
1. Dominio del contenido temático, hasta	0.75
2. Técnica expositiva, hasta	0.75
3. Pertinencia del contenido temático, hasta	0.75
4. Innovación cognitiva, hasta	0.75

### **Artículo 36° Criterios para la evaluación de la clase modelo**

La evaluación de la clase modelo toma en cuenta los siguientes criterios:

<b>36.1 Nivel Académico hasta</b>	<b>4.00 puntos</b>
1. Dominio del tema, hasta	1.00
2. Claridad y precisión del tema, hasta	1.00
3. Pertinencia del contenido temático, hasta	1.00
4. Innovación cognitiva, hasta	1.00
<b>36.2 Actitud psicopedagógica hasta</b>	<b>4.00 puntos</b>
1. Dominio de escenario académico, hasta	1.00
2. Personalidad proactiva, hasta	1.00
3. Habilidades comunicativas, hasta	1.00
4. Actitud de empatía, hasta	1.00
<b>36.3 Demostración de capacidades hasta</b>	<b>4.00 puntos</b>
1. Capacidad crítica, hasta	1.00
2. Capacidad creativa, hasta	1.00
3. Capacidad ejecutiva, hasta	1.00
4. Capacidad resolutoria, hasta	1.00

**36.4 Evaluación de materiales de enseñanza****2.00 puntos**

La evaluación de uso de materiales de enseñanza califica hasta un máximo de dos (2) puntos y toma en cuenta los siguientes criterios:

- |  |      |
|--|------|
| 1. Material didáctico empleado, hasta          | 1.00 |
| 2. Uso apropiado de recursos didácticos, hasta | 1.00 |

**Sub capítulo V  
Evaluación de méritos**

**Artículo 37° Aspectos a evaluar y puntajes de méritos**

La evaluación de méritos está orientada a medir el nivel de competencia del postulante en base a la Hoja de Vida presentada y comprende los rubros y puntajes siguientes:

Grados y Títulos, hasta	18.00 puntos
Capacitación en la especialidad	5.00 puntos
Trabajos de investigación	5.00 puntos
Idiomas	2.00 puntos

La Comisión Académica de Consejo Universitario aprueba la tabla de puntuación para cada rubro fijando los criterios a evaluar en cada uno de ellos y, se publica con la convocatoria a concurso en el Portal Institucional.

**Artículo 38° Reclamación por puntaje asignado**

El postulante que se considere afectado en la evaluación de méritos por el puntaje asignado, en uno o varios rubros puede presentar reclamación escrita dirigida al Jurado, según lo previsto por el Cronograma de Concurso. La reclamación debe estar fundamentada y referirse sólo y únicamente a su caso concreto. La invocación de puntaje asignado a otros postulantes no se admite como razón ni fundamento.

**Sub capítulo VI  
Evaluación de conocimientos**

**Artículo 39° Evaluación de conocimientos**

La evaluación de conocimientos se realiza mediante una prueba diseñada tomando en cuenta los siguientes ejes:

1. Contenidos transversales de la profesión. 20% (8 puntos)
2. Contenidos específicos de la especialidad a la que postula 50% (20 puntos)
3. Investigación científica. 20% (8 puntos)
4. Constitución Política del Perú y Legislación Universitaria 10% (4 puntos)

La elaboración, recepción y calificación de la prueba de conocimientos se realiza en una misma fecha para todos los departamentos académicos comprendidos en el proceso de concurso.

El tiempo de duración de la prueba y lugar de la misma son fijados por la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario con antelación a la fecha establecida para la recepción.

El postulante que no se presenta a la prueba de conocimientos del concurso queda automáticamente eliminado.

**Artículo 40° Formulación de la prueba**

La prueba es elaborada por el jurado de conocimientos nombrado como disponen los artículos 16° inciso 16.3, 29°, 30° y 39° del reglamento, para los postulantes a la plaza del área del Departamento Académico respectivo.

**Artículo 41° Puntuación en la prueba escrita**

En la evaluación de la prueba escrita se toma los criterios para la puntuación conforme a lo previsto por el artículo 39°. El puntaje de conocimientos es de cuarenta (40) puntos. Para continuar en el proceso se debe alcanzar el puntaje mínimo de veintinueve (29) puntos.

## **CAPÍTULO IV DE LOS RESULTADOS DEL CONCURSO**

### **Artículo 42° Procesamiento a nivel de Facultad**

**42.1** El jurado de mérito entrega al Decano en sobre cerrado el resultado alcanzado por los postulantes evaluados, incluidas las reclamaciones y atención a las mismas, inmediatamente de concluida su labor, adjuntando el acta respectiva.

**42.2** El resultado de la evaluación de aptitud docente comprende:

**42.2.1** El promedio aritmético de la calificación individual realizado por los integrantes del jurado con dos cifras decimales según lo establecido por los artículos 35° y 36.

**42.2.2** El resultado oficial de la prueba de conocimientos asignando puntajes a los postulantes a cargo docente es comunicado a cada Decano respecto a las unidades académicas a su cargo para ser puestos a conocimiento del Consejo de Facultad.

**42.3** El Consejo de Facultad en sesión extraordinaria abre los sobres con los resultados de la calificación de aptitud docente, consigna el resultado final publicado de la calificación de méritos y, con el resultado de la evaluación de conocimientos realiza la sumatoria de los puntajes obtenidos por cada postulante y establece el ranking según el orden de puntuación de cada uno. Con lo cual, propone ante el Consejo Universitario el nombramiento de los ganadores.

En caso de discrepancia en la calificación individual de los jurados de aptitud docente se elimina la calificación que sea mayor o menor en más de cinco puntos para establecer el promedio final

### **Artículo 43° Puntaje mínimo para ser considerado ganador**

Los puntajes mínimos requeridos para alcanzar plaza vacante son:

- a. Para profesor principal: sesenta y cinco (65) puntos.
- b. Para profesor asociado: sesenta (60) puntos.
- c. Para profesor auxiliar: cincuenta y cinco (55) puntos.

Las plazas vacantes se distribuyen en estricto orden de méritos. En caso de empate entre dos o más postulantes, el Consejo de Facultad propone al de mayor antigüedad en el ejercicio de la profesión según el criterio establecido por este reglamento.

### **Artículo 44° Propuesta de la Facultad**

El acuerdo del Consejo de Facultad proponiendo el nombramiento de los postulantes ganadores se expresa con la resolución respectiva, la cual tiene carácter de acto preparatorio, elevando los resultados a la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario con los expedientes, actas, formatos y reclamaciones presentadas para segunda instancia.

### **Artículo 45° Procesamiento y resultado final por Consejo Universitario**

La Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario con las propuestas de cada Facultad, atiende las reclamaciones sobre lo resuelto por los jurados de méritos. Realiza una revisión exhaustiva del procedimiento cumplido en cada unidad académica.

**45.1** Sí detecta anomalías, incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, devuelve lo actuado a la unidad académica respectiva para la adopción de correcciones de ser ello posible. De lo contrario, emite opinión para no atender la propuesta.

**45.2** Resuelve en segunda y última instancia las reclamaciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 27° del reglamento, únicamente. Procediendo, para el caso de estimar atendible la reclamación sobre puntaje asignado, a realizar la corrección necesaria, lo que incluye el puntaje en el ranking final.

**45.3** Establecido el cumplimiento del debido procedimiento y la asignación de puntaje a cada postulante, incluyendo la modificatoria por reclamación estimada atendible, establece el puntaje del ranking final por cada unidad académica. Y acuerda comunicar del resultado al Consejo Universitario.

#### **Artículo 46° Pronunciamiento de Consejo Universitario**

Con lo establecido por su Comisión Académica Permanente el Consejo Universitario aprueba el resultado de concurso y dispone el nombramiento de los declarados ganadores.

### **CAPITULO V**

#### **De la incorporación a la carrera docente ordinaria**

#### **Artículo 47° Plazo de incorporación. Requisitos**

El ganador tiene la obligación de incorporarse a la función docente integrándose al Departamento Académico que corresponda en la fecha establecida por la Resolución que decide su nombramiento. Salvando las incompatibilidades que tenga dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de publicada la resolución en el Portal Institucional. Está obligado a suscribir el contrato para ejercer función docente por el plazo de nombramiento de la categoría correspondiente.

Vencido el plazo señalado sin que se produzca la incorporación del ganador de la plaza, se procede a convocar al postulante que sigue en el cuadro de méritos, siempre que haya obtenido puntaje igual o mayor al establecido por el artículo 43°.

#### **Artículo 48° Derecho de inducción del docente incorporado**

El docente que obtiene plaza luego del proceso de concurso tiene derecho a un período de inducción a cargo de la Dirección de Calidad y Acreditación del Vicerrectorado Académico, sobre el ejercicio de la función docente, administración de documentos académicos, y el presente reglamento. En igual forma, a conocer de sus obligaciones y derechos y de las normas que regulan el vínculo laboral público.

### **NORMAS COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

**Primera.-** La tabla de puntaje de méritos prevista por el artículo 37° y los formatos para calificación de méritos y aptitudes aprobados por la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario, forman parte del presente reglamento.

**Segunda.-** La oposición se entiende a la participación de dos o más postulantes a una vacante.

**Tercera.-** En las Facultades que no cuenten con órgano de gobierno colegiado, asumen colegiadamente las funciones que para dicho órgano prevé el reglamento, el Decano, los Directores de Escuelas Profesionales y Directores de Departamentos Académicos. Ninguno de ellos, puede integrar jurado

**Cuarta.-** En las unidades académicas que por número de docentes principales no pueden completar jurados, lo harán con asociados. Pudiendo, acudir a docentes de Departamentos Académicos afines para completar los jurados necesarios.

**Quinta.-** Para el caso de unidades académicas que funcionan fuera de la provincia del Cusco, los postulantes pueden ser evaluados por los jurados de las unidades académicas afines junto con quienes postulen a éstas.

**Sexta.-** Lo no previsto por el reglamento es resuelto y atendido por la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario en la sede central.

Cusco, enero de 2018.